

4) Las preparaciones especialmente elaboradas para utilizarlas como adhesivos que consisten en polímeros o en mezclas de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 que, independientemente de las sustancias que puedan añadirse a los productos del Capítulo 39 (materias de carga, plastificantes, disolventes, pigmentos, etc.), contienen otras sustancias añadidas no clasificables en este Capítulo (ceras, por ejemplo)..."

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación que dicen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de CAPÍTULO y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de CAPÍTULO, salvo disposición en contrario."

En base a los análisis realizados, a la mercancía denominada comercialmente como "SILICON LIQUIDO", fabricado por RYR HORNG TRADING LTD le corresponde clasificarse en la subpartida "3506.91.00.00 - - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho".

4.- Muestras.-

Las muestras ingresadas a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera, y adjunta al documento No. SENA-DSG-2013-4572-E, reposarán como contra muestras en el Laboratorio Central, hasta disposición de lo contrario.

5.- Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio No. SENA-DSG-2013-4572-E., se concluye que la mercancía denominada comercialmente como "SILICON LIQUIDO", fabricado por RYR HORNG TRADING LTD en presentaciones de 30, 60 y 100ml, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, CAPÍTULO 35, partida 35.06, subpartida arancelaria "3506.91.00.00 - - Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General, SENA.

N° 007-CNC-2013

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que mediante Resolución N° 004-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial 675 de 3 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la intervención temporal y subsidiaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI- en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Máchala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro.

Que el artículo 4 de la Resolución N°004-CNC-2012 dispone que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda mantendrá el ejercicio temporal y subsidiario de esta competencia por al menos 365 días, salvo que exista disposición en contrario del Consejo Nacional de Competencias que mantenga la intervención.

Que mediante Resolución N° 002-CNC-2013 publicada en el Registro Oficial 930 del 10 de abril del 2013, el Consejo Nacional de Competencias resolvió mantener la intervención temporal y subsidiaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI- en la competencia exclusiva del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro por el período de tres años contados a partir de la firma de dicha resolución, conforme el artículo 4 de la Resolución N° 004-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 5, publicado en el Registro Oficial Suplemento 14 de 14 de junio del 2013, el Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, en el artículo 2 de la norma descrita, dispone la transferencia de todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría Nacional del Agua.

Que el artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo establece que para el cumplimiento de lo contenido en el artículo 2 se traspase a la Secretaría Nacional del Agua, la

Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con todas sus competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce dicha unidad administrativa.

En ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 119 literal o) y 121 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Refórmense los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 002-CNC-2013 publicada en el Registro Oficial 930 del 10 de abril del 2013, y disposición general primera de la misma norma, de manera que, donde dice: Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI-, diga: "Secretaría Nacional del Agua -SENAGUA-".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría Nacional del Agua, al Ministerio de Finanzas y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro, a efectos de que procedan de acuerdo con la presente resolución y la ley.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, el 4 de julio del 2013.

- f.) Fander Falconí Benítez, Presidente.
- f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.
- f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Municipales.
- f.) Teresa Espinoza, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito a los cuatro días del mes de julio del dos mil trece.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

No. COSEDE-GG-2012-051

EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS - COSEDE

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado primero del Título XV de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE) es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y operativa, cuyo objeto es el administrar el sistema de seguro de depósitos de las instituciones del sistema financiero privado establecidas en el país, que se rigen por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y que se hallan sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, al tenor del literal a) del artículo innumerado sexto del Título XV de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación del Seguro de Depósitos la ejerce el Gerente General de la entidad;

Que, la Corporación del Seguro de Depósitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo innumerado décimo séptimo del Título XV de la Ley Ibídem, goza de jurisdicción coactiva para la recuperación y cobro de las obligaciones a su favor;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo innumerado décimo séptimo referido en el considerando precedente, el Gerente General de la Corporación será el juez de coactiva y ejercerá esta facultad de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, sin necesidad de reglamento alguno, pudiendo delegarla en caso de ser necesario;

Que, el art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, dispone: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.*";

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto.*";

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR el ejercicio de la jurisdicción coactiva a favor del abogado Washington Patricio Ortega Astudillo, Coordinador General de Asesoría Jurídica de